

## Consultas Realizadas

# Licitación 260300 - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 07/13 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR - 2DO LLAMADO - AD REFERENDUM"

### Consulta 1 - Aclaraciones PBC ID 260300

Consulta	Fecha de Consulta
	19-04-2013
<p>Preguntas ID: 260300</p> <p>1 En el llamado ID: 260300 del portal de DNCP dice: FORMA DE PAGO AL PROVEEDOR/ CONTRATISTA Forma de pago: Contra entrega ¿Puede la Dirección (DNCP) o la UOC del MEC aclarar que significan en esta contratación PBC (ID: 260300): ?Contra entrega?? ¿Es una definición de diccionario? O se puede utilizar el significado de costumbre en el comercio y por lo tanto legislado por el ámbito y en los tribunales de comercio en el Paraguay.</p> <p>2 Dado los DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS en el art.56 Ley 2051/03 inc. c) 2da frase: ??Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables.?? (Y sin perjuicio de lo estipulado en el art 83 Dec.Reg n° 21909/03 con modif dec n°5174/05. Que establece procesos para soluciones de arreglo pero a posteriori a la controversia y suspensión). Y no solo se puede por ley recurrir a la SUSPENSIÓN sino que además se puede llegar a dar por TERMINADO el contrato (art 60 inc a) ley2051/03 por esa causal. Entonces:</p> <p>¿Existe la posibilidad de firmar un contrato que dice en su cuerpo y en 2 lugares del PBC ( en Plan de entregas, y en CGC 14.1, 14.2, 14.3) que aun pasando los 60 días el contrato debe ejecutarse sin posibilidad (por contrato) de suspensión y que aun dando motivos sean o no imputables a la contratista NO se puede suspender? Quizás sería conveniente para la claridad en los proveedores modificar esto del PBC y del Modelo del Contrato ya que la ley es norma anterior en su aplicación que los acuerdos contractuales.</p> <p>¿Estos acuerdos quedarían nulos si se firmaran así? Por más buena intención que tengan estos acuerdos confunden a todos los participantes para competir en igualdad de condiciones al no haber claridad para todos haciendo esto exclusivo de algunos.</p> <p>3 ¿En qué parte del PBC o de las CEC dice el tipo o modalidad de contrato que se firmará? ¿Es del tipo cerrado u otra modalidad?</p> <p>4 ¿En que momento entra en Mora de pago la Contratista? ¿La mora comienza después de haber pasado los sesenta días de plazo de pago? ¿Es necesario un emplazamiento y requerimiento legal?</p> <p>5 ¿Cómo se cuentan los días de pago y mora? ¿El plazo de 60 días de Mora es en días corridos?</p> <p>6 ¿Es posible aclarar correctamente la aplicación de penalidades financieras en el PBC? En una sana cuenta financiera se debe aclarar que un Monto de penalidad es resultante de unos datos que son claramente reconocibles y son resultado de la clásica formula: Monto=Capital x Razón x Tiempo</p>	

Respuesta	Fecha de Respuesta
	08-05-2013

Respuesta 1: la forma de pago a contra entrega es cuando el pago se realiza a partir de la entrega total y efectiva de los bienes por cada factura presentada.

Respuesta 2: Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Si la Convocante no cumple en el plazo de pago establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, el proveedor (contratista) podrá aplicar lo establecido en la CGC 14.5.

Respuesta 3: Dicho punto está establecido en la Sección V Modelo de Contrato en el punto 1 Objeto.

Respuesta 4: la contratante se encuentra en mora de pago al contratista pasado los 60 días contados a partir de la entrega total y efectiva de los bienes/servicios; y de la presentación de la factura correspondiente por el contratista. No es necesario.

Respuesta 5: El plazo es de 60 días calendario.

Respuesta 6: Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.